



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Polodium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

①

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, siendo las 1 horas con 23 minutos del día 28 de octubre de dos mil diez, en 7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-244-2010, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, por medio de cédula de notificación que entrego a Homero Fuentes Godoy Cruz, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.



(e) Notificado

(f) Notificador



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-244-2010 Guatemala, 26 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

2

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-86-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

3

tarifaria, para todos los usuarios de Tarifa Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número 45-2010, recibido en esta Comisión con fecha 14 de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, es de sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con setenta y nueve centavos (Q. 64,745.79) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de veintiséis mil ochocientos setenta y tres milonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.026873 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto ciento cuarenta mil novecientos treinta y cuatro milonésimas (1.140934) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto doscientas cuarenta y cinco mil doscientas ochenta y uno milonésimas (1.245281) y **b.2)** Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince milonésimas (1.187215). **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco milonésimas (1.233255), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del



precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de veintiséis mil ochocientos setenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.026873 Q/kWh).**

- I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Distribución, al Cargo por Consumidor y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.140934
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.245281
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.233255

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.836768
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.916274

- I.IV Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTSS-m (Quetzales)	120.402477
--------------------------	------------

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las



auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

